



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274-2024-MPLC/A

Quillabamba, 14 de junio de 2024.

#### VISTOS:

FORMATO N° 02 - APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION, FORMATO N° 04 de Gerencia Municipal que aprueba el COMITÉ DE SELECCIÓN para el procedimiento de selección, FORMATO N° 07, mediante el cual el comité de selección solicita la Aprobación de Bases, Informe N° 533-2023-UP-SRA/MPLC, de fecha 26 de diciembre del 2023, emitido por la Lic. Sonia Rojas Alegría, Jefe de la Oficina de Patrimonio, Informe N° 0053-2024-SRA-OCPAC-OGA/MPLC, de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por la Lic. Sonia Rojas Alegría, Jefe de la Oficina de Patrimonio, Informe N° 1876-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 05 de junio del 2024, emitido por el Lic. Maurice Taboada Del Pino, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Informe Legal N° 000578-2024-OAJ-MPLC de fecha 13 de junio emitido por el Director de Asesoría Jurídica Abg. Américo Alvarez Huamani, Proveído de Gerencia Municipal N° 3315 de fecha 14 de junio del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: “Las Municipalidades son los órganos de Gobiernos Locales, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia”;

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo el Artículo 43, preceptúa que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, en su Artículo 76° establece que, “Las Obras y la Adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el Artículo 34° establece que “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)”;

Que, en fecha 09 de agosto del 2023 con Registro 9389 de Mesa de Partes de la Oficina de Abastecimiento, se registra el FORMATO N° 02 - APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION, aprobando el expediente de contratación del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 036-2023-CS-MPLC/LC-1, que tiene como objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR A TODO RIESGO Y SEGURO TREC para la Unidad (053) Unidad de Patrimonio;

Que, en fecha 14 de setiembre del 2023 se remite a Gerencia Municipal la propuesta de miembros para integrar el comité de selección y en fecha 18 de octubre del 2024 según FORMATO N° 04 Gerencia Municipal aprueba el COMITÉ DE SELECCIÓN para el procedimiento de selección, quienes fueron los responsables de llevar a cabo durante la etapa de selección;

Que, en fecha 28 de noviembre del 2023 según FORMATO N° 07 el comité de selección, solicita la Aprobación de Bases, por que en fecha 05 de diciembre del 2023 la Gerencia Municipal Aprueba las Bases del Procedimiento de Selección, prosiguiendo seguidamente con la publicación en la plataforma del SEACE.

Que, mediante Informe N° 533-2023-UP-SRA/MPLC, de fecha 26 de diciembre del 2023, la Lic. Sonia Rojas Alegría, Jefe de la Oficina de Patrimonio, remite información respecto a las consultas efectuadas por el Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros en marco al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 036-2023-CS-MPLC/LC-1;

Con Informe N° 0053-2024-SRA-OCPAC-OGA/MPLC, presentado en fecha 08 de febrero del 2024, la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central, remite la respuesta sobre la evaluación de la consulta de seguros vehicular y seguro TREC para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 036-2023-CS-MPLC/LC-1;

Que, mediante Informe N° 1876-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 05 de junio del 2024, el Lic. Maurice Taboada Del Pino, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, señala lo siguiente: “De la revisión y evaluación de la publicación del procedimiento de selección en la plataforma del SEACE, se pudo identificar vicios que contravienen las normas legales, transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado, y su respectivo Reglamento y otras normas vinculadas al procedimiento de contratación, por el hecho de haberse publicado un documento que no corresponde al resumen ejecutivo y el no cumplimiento del cronograma correspondiente al procedimiento de selección”; motivo por el cual se solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 036-2023-CS-MPLC/LC-1 que tiene como objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR A TODO RIESGO Y SEGURO TREC para la Unidad (053) Unidad de Patrimonio y se retrotraiga hasta la etapa de LOS PREPARATORIOS;

Que, el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 44, dispone:

#### “Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

**44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

**44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274-2024-MPLC/A



Que, de la misma forma el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Solución de Controversias durante el Procedimiento de Selección, precisa al tema lo siguiente:

### Artículo 128. Alcances de la resolución

128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

(...)

e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, **debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.**

Que, Asimismo, el Numeral 8.2 del Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala:

### Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.**

Que, mediante Informe Legal N° 000578-2024-OAJ-MPLC de fecha 13 de junio de 2024, el Director General de la oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Alvarez Huamani, señala, revidado el expediente, CONCLUYE que la causal por la cual la Oficina de Abastecimiento solicita la Nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 036-2023, se encuentra contemplado en el Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe “Contravención a las Normas legales”, por lo que corresponde PROCEDER con la Declaración de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 036-2023 y Retrotraer hasta la Etapa de Actos Preparatorios, debido a los vicios que contravienen las normas legales, transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado, y su respectivo Reglamento y otras normas vinculadas al procedimiento de contratación, por el hecho de haberse publicado un documento que no corresponde al resumen ejecutivo y el no cumplimiento del cronograma correspondiente al procedimiento de selección; asimismo señala que en el contexto de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, OPINA: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 036-2023-CS-MPLC/LC-1** que tiene como objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR A TODO RIESGO Y SEGURO TREC, para la Unidad (053) Unidad de Patrimonio; por la causal de “Contravención a las normas legales”, establecido en el Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; **debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección hasta la Etapa de Actos Preparatorios;**

Que, con Proveído de Gerencia Municipal N° 3315 de fecha 14 de junio del 2024, el Gerente Municipal dispone la emisión de acto resolutorio correspondiente;

Que, contando con los Informes de vistos y el Proveído N°3315 de Gerencia Municipal y estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a los considerandos expuesto;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 036-2023-CS-MPLC/LC-1** que tiene como objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR A TODO RIESGO Y SEGURO TREC, para la Unidad de Patrimonio; por la causal de “Contravención a las normas legales”, establecido en el Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; **debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección hasta la Etapa de Actos Preparatorios.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Oficina de Abastecimiento, registrar en la plataforma del SEACE la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR** copias fedatadas del expediente a la SECRETARIA TÉCNICA de PAD, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de faltas incurridas por los servidores de la Oficina de Abastecimiento, debido a los vicios que contravienen las normas legales, transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y otras normas vinculadas al procedimiento de contratación, por el hecho de haberse publicado un documento que no corresponde al resumen ejecutivo y el no cumplimiento del cronograma correspondiente al procedimiento de selección. Debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley 30057 – Ley del Sistema del Servicio Civil y disposiciones derivadas.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Dr. ALEX CURI LEÓN  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 23984679

CC/JFDC  
ALCALDÍA  
G.M.  
OGA  
OF. ABAST.  
OPyAC  
OTIC  
Archivo.